

Servicio Común Procesal General/Decanato El Vendrell

Francesc de Riera, 13
43700El Vendrell

Referencia: Expediente Gubernativo 68/20

Laura Cristóbal Gistau, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal General/ Decanato de Vendrell (EI) DOY FE Y TESTIMONIO que el ACUERDO DE REACTIVACIÓN (EG 68/20) el cual concuerda fielmente con su original al que me remito:

“JUZGADO DECANO DE EL VENDRELL

ACUERDO GUBERNATIVO

En El Vendrell, a 1 de junio de 2020

Antecedentes

Por medio de **Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** de fecha 12 de mayo del corriente, se acuerda un **cronograma de reanudación** progresiva de la actividad judicial. Entre otros puntos, en el apartado **DÉCIMO** del citado documento, se dispone expresamente que *Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencia, y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación de los Servicios Territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), así como velar por su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020.*

Por otra parte, el **capítulo III del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia**, bajo la Rúbrica, MEDIDAS ORGANIZATIVAS, establece, entre otras, las siguientes normas:

Artículo 19. Celebración de actos procesales mediante presencia telemática.

- 1. Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.*
- 3. Las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.*
- 4. Lo dispuesto en el apartado primero será también aplicable a los actos que se practiquen en las fiscalías.*

Artículo 20. Acceso a las salas de vistas.

Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, el órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales.

Artículo 21. Exploraciones médico-forenses.

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.

Artículo 22. Dispensa de la utilización de togas.

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.

Artículo 23. Atención al público.

- 1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser*

objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y, que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa, en el enlace correspondiente; todo ello siempre que sea posible en función de la naturaleza de la información requerida y, en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

Es por ello que, con la finalidad de ordenar las incidencias organizativas y logísticas generadas por la reactivación de la actividad judicial, y en estricta ejecución de las funciones que como Juez Decano me encomienda el **art 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales**, vengo en adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- LÍMITES DE ACCESO EN SEDE JUDICIAL:

Se disponen las siguientes limitaciones para las personas ajenas al edificio:

-PARTICULARES: El acceso a la sede, POR CUALQUIER MOTIVO, está condicionado a la exhibición de citación previa en cualquier soporte que permita hacer prueba de la misma. En tal sentido, si la persona que desea ingresar en el edificio ha sido convocada para comparecer a algún acto de naturaleza jurisdiccional, deberá portar el documento en el que conste su citación. Si pretende acceder a iniciativa propia, deberá contactar telefónicamente o por correo electrónico, con el órgano de que se trate (Juzgado u Oficina de Atención Ciudadana) y solicitar una citación expresa. Los particulares que accedan al edificio judicial, lo harán individualmente –sólo circunstancias excepcionales permitirán que personas como las víctimas, o menores de edad, puedan ser acompañadas por una –única- persona-.

-PROFESIONALES: No se entiende operativa la limitación general de acceso, no obstante lo cual, se establecen prevenciones. Así, la presencia física de profesionales de toda índole, deberá estar directamente relacionada con la ejecución de sus funciones, y constreñida a aquellos supuestos en que el trámite que motive su presencia, no pueda ser realizado de manera telemática. Igualmente, siempre que un profesional tuviera que realizar consultas de cualquier expediente judicial que estuviera siendo tramitado en alguno de los Juzgados de El Vendrell, se recomienda que lo haga previo acuerdo con el propio órgano, a fin de concertar una citación. Dicha liberalidad no obsta al estricto cumplimiento de los límites marcados por el aforo

máximo del edificio. Sucesivos acuerdos de este mismo Decanato podrían revertir la exención en función del desenvolvimiento de las medidas.

A efectos de dar debido cumplimiento a las prevenciones anteriores, se dispone que cada Juzgado notifique semanalmente a Decanato, el listado de personas que deben comparecer por cada acto y día de la semana siguiente. De dicha comunicación se dará traslado al personal encargado del control de accesos, que contará de este modo con un listado aproximado de las personas que deben estar presentes en la sede en un momento determinado. En caso de que de forma sobrevenida se interesase la presencia de otras personas que no hubieran sido citadas –y que necesariamente deberán permanecer en el exterior de la sede hasta que fuera admitida su intervención- desde las propias salas de vistas o de declaraciones, se comunicará dicha circunstancia al personal de Seguridad a fin de que permitan el acceso exclusivamente a la persona de que se trate.

Las personas que comparezcan para la verificación de actuaciones procesales de toda índole, deberán dirigirse directamente al lugar en el que debieran desarrollarse, sin demorar dicho tránsito por ninguna causa, debiendo, además, personarse en la puerta principal, con diez minutos exactos de antelación a la hora señalada, permaneciendo en el exterior hasta que se verifique el control de entrada, con respeto a las normas de distancia social. Esta distancia se amntendrá igualmente una vez en el interior del Palacio de Justicia.

Se recomienda no hacer uso de los ascensores, salvo que sea imprescindible, y aún en este caso, únicamente una persona –o dos si se tratase de un menor, u otro beneficiario del derecho a comparecer asistido por tercero- podrá emplear el elevador al mismo tiempo.

Se establecerán vías de tránsito preferente en sentido entrada y salida en todo el edificio, y el personal de seguridad velará por el correcto uso de las mismas, pudiendo coordinarse con el personal del órgano que deba verificar el acto procesal de que se trate.

SEGUNDO.- En todo caso, y de acuerdo con el Documento de *Bones Práctiques als Edificis Judicials*, tanto el personal de la casa –en las zonas no privativas de la sede-, como los profesionales y demás usuarios autorizados, deberán permanecer, en todo momento, cubiertos de forma correcta, con una mascarilla, siendo obligatoria la aplicación de gel hidroalcohólico desinfectante al tiempo de acceder al edificio. El uso de mascarillas, admite exenciones puntuales y siempre justificadas, en los espacios comunes del edificio, correspondiendo, por otra parte, a cada Juez o, en su caso, LAJ, valorar la utilización de las mascarillas al tiempo de practicar cualquier tipo de diligencia que requiera de la presencia física simultánea de los interesados.

TERCERO.- AFORO MÁXIMO DEL EDIFICIO:

1.- El aforo máximo del **edificio** será el resultante de las mediciones realizadas por el Departament de Justícia, obrante e incorporado como Documento anexo al presente Acuerdo. No obstante, sean cuales fueren los límites máximo de aforo de la sede, y sus estancias, se entiende a su vez restringido el mismo a un máximo del 33 por ciento de dicha capacidad

En cuanto al aforo máximo de cada una de las salas será el siguiente:

Vendrell	Sala vistes 1	7
Vendrell	Sala vistes 2	7
Vendrell	Sala vistes 3	10
Vendrell	Sala vistes 4	10
Vendrell	Sala vistes 5	11
Vendrell	Sala vistes 6	13
Vendrell	Sala vistes 7	11
Vendrell	Sala vistes 8 (J. Guàrdia)	8
Vendrell	Sala vistes 9 (Registre C.)	11

Dichas cifras de aforo máximo por estancia, se harán constar expresamente mediante la fijación de cartelería ilustrativa en la puerta de cada sala de vistas.

2.- En cuanto al uso de las **salas de vistas**, deben adoptarse medidas concretas con la finalidad de garantizar que el uso simultáneo de las mismas no determine un incremento de riesgo por el contacto entre las personas que tuvieran que comparecer físicamente en el Juzgado.

En tal sentido, atendida la inexistencia de solución de continuidad entre los espacios de espera de las salas de vista 1 a 7, ubicadas en la planta sótano, se toma la determinación de distinguir dos grupos de ellas, empleando como referencia los dos accesos existentes desde el espacio correspondiente con las escaleras de bajada del vestíbulo principal. Así, se diferencian dos vanos de acceso, siendo uno el ubicado más próximo a los ascensores públicos -a la altura de la puerta de acceso a la sala 1-, y el otro el situado en el punto de la división entre las zonas de espera de las salas 3 y 4. El primer conjunto de estancias, por lo tanto, está compuesto por los números 1, 2 y 3, integrándose el segundo conjunto con los números 4, 5, 6 y 7.

La división se remarcará mediante la instalación de barreras físicas que indiquen la vigencia de la limitación del tránsito de una zona a otra, así como cartelera ilustrativa. De este modo, los usuarios, ya sean profesionales o particulares, descenderán a través de las escaleras – en las que se establecerá igualmente una doble vía, de bajada y subida-, y una vez en la planta subterránea, accederán a los espacios correspondientes con las salas de vistas, bien por -el vano central –caso de las salas 4-7- bien por el más cercano a los ascensores del público usuario –salas 1-3-.

Apreciándose la insuficiencia de dicha medida a fin de evitar la concurrencia física simultánea de personas que debieran acceder a unas u otras salas de vistas, se dispone igualmente, fijar un cronograma de celebración dividido en unidades de tiempo de 60 minutos, que deberán comenzar en horarios diferentes en cada sala, evitando así que personas que debieran acudir a salas contiguas, sean citadas a la misma hora.

En tal sentido, se dispone la celebración de audiencias en las salas de vistas, de acuerdo con la siguiente distribución horaria:

SALA 1	SALA 2	SALA 3
		09:10
09:30	09:50	10:10
10:30	10:50	11:10
11:30	11:50	12:10
12:30	12:50	13:10
13:30	13:50	14:10

SALA 4	SALA 5	SALA 6	SALA 7
		09:10	09:30
09:30	09:50	10:10	10:30
10:30	10:50	11:10	11:30
11:30	11:50	12:10	12:30
12:30	12:50	13:10	13:30
13:30	13:50	14:10	14:30

La división del uso de las salas por unidades horarias determinará la realización de cuantos ajustes se considere necesario, por parte de los/as Sres./Sras. LAJS, a fin de acomodar la celebración de vistas públicas a dichos espacios de tiempo, teniendo en cuenta que el objetivo es que los actos empiecen, en todo caso, a una cualquiera de las horas previstas para cada sala. De este modo, se deberá hacer un cálculo aproximado y razonable de la duración de las audiencias públicas en función de las circunstancias de complejidad, número de participantes, etc, y siempre que se considere que una cualquiera de tales vistas pudiera requerir del empleo de un periodo de tiempo superior a sesenta minutos, deberán reservarse dos o más unidades completas, garantizando, en todo caso, que el siguiente señalamiento se agende en la inmediata unidad horaria prevista para dicha sala.

No habiéndose concedido la fijación de un horario de tarde para la celebración de Vistas, o tramitación ordinaria de asuntos, si alguno de los/as Sres./Sras. Jueces dispusiera el señalamiento de actuaciones en horario entre 15:00 y 18:00, deberá solicitar expresamente de la Secretaría de Coordinación, la provisión de personal suficiente.

El Juzgado de Guardia continuará disponiendo de la sala número 8, quedando libre y a disposición de los restantes Juzgados la Sala de Registro Civil.

CUARTO.- Las citadas medidas conservarán su vigencia en tanto que la tenga el Estado de Alarma, y hasta tres meses después de su decaimiento.

Notifíquese este Acuerdo a los/las Sres./Sras. Jueces de este Partido, Letrados de la Administración de Justicia, así como a la Sra. Fiscal Coordinadora.

Notifíquese igualmente a los colegios profesionales de Abogados y Procuradores, Departament de Justicia, y todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dese cuenta del presente Acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como a la Comisión de Seguimiento, por los canales ordinarios.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Manuel Eiriz García, Juez Decano del Partido Judicial de El Vendrell”

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en El Vendrell, a 3 de junio de 2020.